

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN SUECIA

GÖRAN REGNER

Traducción: JOSÉ GERARDO ABELLA GARCÍA

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: 1.1 *La legislación en Suecia.* 1.2 *Las diferentes etapas del procedimiento legislativo en Suecia.*—2. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO: 2.1 *La iniciativa legislativa.* 2.2 *Las comisiones del Gobierno, etc.* 2.3 *Comentarios sobre los informes elaborados por las comisiones y otros.* 2.4 *El procedimiento legislativo a nivel ministerial.* 2.5 *El Consejo Jurídico.* 2.6 *El procedimiento legislativo ordinario en el Riksdag.* 2.7 *Procedimientos especiales.* 2.8 *Promulgación y publicación.*

1. INTRODUCCION

1.1 *La legislación en Suecia*

1.1.1 El objeto de este estudio es el procedimiento legislativo en Suecia. La locución procedimiento legislativo se utiliza aquí en el sentido de procedimiento por el que el Parlamento sueco, el *Riksdag*, adopta las leyes. Como introducción a la descripción de este procedimiento, puede ser útil ofrecer un breve bosquejo de cómo se adoptan en Suecia las leyes y otras normas jurídicas. El término norma jurídica utilizado incluye toda norma obligatoria adoptada unilateralmente por el Riksdag, el Gobierno, un organismo administrativo o una corporación local.

1.1.2 La Constitución sueca divide la competencia de creación de normas jurídicas entre el Riksdag y el Gobierno. Sólo el Riksdag aprueba leyes (*lag* en sueco). El Gobierno crea normas jurídicas en la forma de Decretos (*förordning*). Las disposiciones de la Constitución sobre cómo esta potestad

es compartida son bastante complejas. El principio en ellas contenido es el de que las disposiciones de mayor importancia han de ser objeto de la legislación del Riksdag, mientras que el resto de las disposiciones caerán dentro de la potestad reguladora del Gobierno.

1.1.3 Así, en la Constitución se reserva un cierto ámbito de legislación al Riksdag. Este ámbito puede denominarse *el área fundamental de legislación del Parlamento*. A este área pertenecen, *inter alia*:

1) Las normas sobre el estado civil de las personas y las relaciones de carácter personal y patrimonial que se dan entre ellas (Derecho civil).

2) Las normas sobre la nacionalidad sueca.

3) Las normas acerca de las relaciones entre los individuos y la sociedad (la Administración central, los municipios y otros entes de Derecho público) cuando tales normas afecten a sus circunstancias personales o económicas (pertenecen principalmente a esta categoría las restricciones de los derechos y libertades fundamentales protegidos por la Constitución).

4) Ciertas normas sobre los municipios (por ejemplo, normas básicas sobre organización y funcionamiento de los municipios) y sobre tributos de carácter local.

5) Las normas sobre la administración de justicia por los tribunales, los principales rasgos de su organización y sobre el procedimiento judicial.

6) Otras materias específicas, tales como las elecciones al Riksdag, el referéndum y el estatuto de la función pública.

1.1.4 Las disposiciones de mera ejecución de una ley, junto con las normas reguladoras de materias que no pertenezcan al área fundamental de legislación del Parlamento, constituyen *el área fundamental de regulación del Gobierno*.

1.1.5 El Riksdag, sin embargo, carece de limitaciones en cuanto a las materias que puedan ser objeto de su legislación (*inter alia*, las disposiciones sobre derechos y libertades fundamentales establecen ciertos límites a la potestad legislativa; por ejemplo, la prohibición de la pena capital o de la expropiación sin indemnización). Consecuentemente, el Riksdag puede adoptar leyes en el área fundamental de regulación del Gobierno. Las normas contenidas de esta manera en una ley sólo pueden ser modificadas o derogadas por otra ley. El principio de «fuerza de ley» conlleva que el área reservada a la legislación del Parlamento, de hecho, sea más amplia que la señalada en la Constitución para el Riksdag.

1.1.6 Por otro lado, el Riksdag puede delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas en algunas materias que caigan dentro del área fundamental de regulación del Parlamento. En particular, el Riksdag puede delegar en el Gobierno la aprobación de normas respecto de las relaciones entre los individuos y la sociedad, injiriéndose en sus circunstancias personales o económicas, cuando tales disposiciones se refieran, *inter alia*, a la protección de la vida, la seguridad de las personas o la salud pública, la importación o exportación, la producción, el transporte, las comunicaciones, las actividades comerciales, el tráfico, la enseñanza y la educación. Sin embargo, el Riksdag no puede delegar la potestad de dictar normas que restrinjan los derechos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución o regulen materia tributaria o de imposición de otras penas que no sean multas.

1.1.7 En determinadas materias, el Riksdag puede también otorgar una delegación normativa a los municipios, p. ej. en materias administrativas internas de los municipios o en cargos y emolumentos municipales.

1.1.8 Asimismo, el Gobierno puede delegar su potestad reglamentaria en organismos administrativos o corporaciones locales. Sin embargo, cuando se trate de materias que pertenezcan a su área fundamental de legislación, esto exige una autorización legal del Riksdag.

1.1.9 Ha de señalarse que en Suecia no todas las resoluciones del Riksdag adoptan la forma de ley. El acuerdo adoptado sobre el presupuesto no posee carácter legal, ni son leyes la moción de censura ni la aprobación de un tratado internacional. Sólo pueden ser leyes las normas jurídicas de carácter general. Por consiguiente, una ley no puede ocuparse de un caso singular, a menos que éste haya sido expresado en términos genéricos. No obstante, una ley puede resolver un problema concreto, p. ej. un conflicto en el mercado de trabajo, o contener disposiciones acerca de la convocatoria de un referéndum sobre una cuestión particular.

1.1.10 Si bien todas las leyes son establecidas por el Riksdag, pueden éstas diferenciarse en varias clases. Las diferencias están ligadas a los distintos procedimientos por los que son aprobadas. Este tema será tratado más adelante en detalle; por ahora baste decir que hay dos «niveles» de legislación en el Parlamento: el constitucional y el «ordinario».

1.1.11 Hay tres leyes constitucionales en Suecia:

1) La Ley sobre la Forma de Gobierno de 1974 (LFG), que principal-

mente contiene disposiciones sobre el Riksdag, la Jefatura del Estado y el Gobierno, los derechos y libertades fundamentales, las potestades normativa, tributaria y de conclusión de tratados internacionales, y sobre la Administración de Justicia y la Administración Pública.

- 2) La Ley de Sucesión, que trata de la sucesión al Trono.
- 3) La Ley de Libertad de Prensa, la cual contiene normas sobre la libertad de las manifestaciones escritas y acerca del principio de publicidad de los documentos oficiales.

1.1.12 Las leyes constitucionales se enumeran en la LFG. Los especiales procedimientos requeridos para la aprobación de leyes constitucionales son tratados en 2.7.3.

1.1.13 Entre las leyes «ordinarias» hay algunas, como la Ley del Riksdag y la Ley de la Iglesia de Suecia, que han de adoptarse mediante un procedimiento parlamentario especial. Para las leyes que restringen los derechos y libertades fundamentales, el procedimiento especial no es obligatorio, salvo algunas excepciones, a no ser que lo requiera una minoría de los miembros del Riksdag. Estos procedimientos especiales serán descritos en las secciones 2.7.4-2.7.8.

1.2 *Las diferentes etapas del procedimiento legislativo en Suecia*

1.2.1 En muchos casos, y más frecuentemente en los importantes, el procedimiento legislativo en Suecia es bastante largo y se desarrolla en diferentes etapas, que pueden distinguirse fácilmente. Estas etapas se describirán en la sección 2, pero, para tener una visión de conjunto del proceso completo, puede ser útil contemplar el desarrollo del procedimiento legislativo en Suecia, que es bastante típico:

- 1) Se suscita la iniciativa legislativa.
- 2) El Gobierno nombra una comisión.
- 3) La comisión remite su informe al Gobierno.
- 4) Se envía para consulta el informe a diversos organismos administrativos y organizaciones interesadas.
- 5) Estos organismos y organizaciones comunican sus opiniones al Gobierno.
- 6) El Ministerio competente prepara un proyecto de ley.
- 7) El Gobierno somete el proyecto al dictamen del Consejo Jurídico.

- 8) El Consejo Jurídico eleva su dictamen al Gobierno.
- 9) El Gobierno remite el proyecto de ley definitivo al Riksdag.
- 10) El proyecto de ley y las enmiendas al mismo presentadas por los miembros del Riksdag se envían para su examen a la comisión permanente del Riksdag que corresponda.
- 11) La comisión recomienda al Pleno del Riksdag la adopción de una decisión.
- 12) El Pleno debate y adopta un acuerdo sobre el asunto.
- 13) El presidente del Riksdag comunica el acuerdo al Gobierno.
- 14) El Gobierno promulga y publica la nueva ley.
- 15) La nueva ley entra en vigor.

2. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

2.1 *La iniciativa legislativa*

2.1.1 De acuerdo con la Constitución, la iniciativa legislativa ante el Riksdag corresponde sólo a cuatro sujetos, a saber: el Gobierno, las comisiones del Riksdag, los miembros individuales del Riksdag y ciertas instituciones especiales, designadas parcial o totalmente por el Riksdag.

2.1.2 Con la excepción de las leyes a instancia del Riksdag o de las instituciones especiales del Riksdag (véase 2.1.6), puede asegurarse que en la práctica toda la nueva legislación se aprueba a iniciativa del Gobierno (en la perspectiva formal que estamos viendo). La iniciativa del Gobierno toma la forma de un proyecto de ley. Casi todas las reformas de la normativa vigente han tenido este origen.

2.1.3 Las comisiones del Riksdag casi nunca utilizan su derecho de iniciativa legislativa, exceptuando la presentación de enmiendas a los proyectos de ley gubernamentales, lo que realizan a menudo. Cuando una comisión estima que ha de emprenderse una iniciativa legislativa, normalmente propone al Riksdag que éste requiera del Gobierno la adopción de la correspondiente iniciativa. Una razón para esto es que la mayor parte de la nueva legislación del Parlamento es preparada por una comisión que nombra el Gobierno (véase 2.2). Otra razón es que la comisión del Riksdag no cuenta con los suficientes expertos jurídicos entre su personal asesor y normal-

mente no tiene quien esté capacitado para preparar un proyecto normativo que requiera una duración y esfuerzo considerables.

2.1.4 Si las comisiones del Riksdag raramente toman una iniciativa legislativa formal, éste no es el caso de los diputados. Las propuestas de los diputados se presentan en la forma de una *proposición de ley*. Un diputado del Riksdag puede presentar una proposición de ley sobre cualquier materia dentro de la competencia legislativa del Riksdag, durante un plazo de quince días a partir de aquel en que el Gobierno remite el proyecto de Presupuesto (generalmente el 10 de enero de cada año). Los diputados también poseen el derecho a presentar proposiciones de ley con ocasión de un proyecto de ley del Gobierno. La proposición de ley del diputado debe versar sobre el mismo asunto contenido en el proyecto gubernamental. Por tanto, a través de ella no puede suscitarse un nuevo asunto. El señalamiento de cuáles son los límites de un asunto es algo, sin embargo, sujeto a interpretación. Una proposición de un diputado puede también presentarse, sin que haya sido ocasionada por un proyecto del Gobierno, en ciertos casos especiales que normalmente no atañen a la legislación. A menudo, la proposición de ley de un diputado se presenta ante la comisión parlamentaria correspondiente por diputados del mismo partido. De este modo la proposición será remitida al Pleno de la Cámara para su consideración. Un diputado es también libre de presentar enmiendas a un proyecto de ley del Gobierno durante el debate en el Pleno hasta el momento en que éste quede clausurado.

2.1.5 Sin embargo, en la práctica el Riksdag casi nunca ha aprobado una ley que haya sido de una iniciativa formal de un diputado. Lo que el Riksdag hará también aquí, con toda probabilidad, es pedir al Gobierno que tome la correspondiente iniciativa. De hecho, las proposiciones de los diputados raramente contienen textos legislativos, sino más bien propuestas en ese sentido.

2.1.6 La mayoría de los organismos administrativos en Suecia están subordinados al Gobierno. Sin embargo, en parte por razones históricas, ciertos organismos están subordinados al Riksdag. Algunos de éstos son instituciones que se ocupan «dentro» del Riksdag de asuntos administrativos. Más importantes son, sin embargo, algunos organismos «fuera» del Riksdag que son competentes en una serie de determinadas materias públicas. A esta categoría pertenecen el Banco de Suecia (que es el Banco Central sueco), el Instituto de la Deuda Pública (que se encarga de la Deuda Pública) y el De-

fensor del Pueblo, el *Ombudsman*. Todas estas instituciones pueden enviar proposiciones de ley al Riksdag sobre las materias que sean de su competencia. Esta clase de iniciativa legislativa no juega, sin embargo, un papel importante y, por tanto, no será examinada en detalle.

2.1.7 Como ya ha sido dicho, desde la consideración formal del procedimiento legislativo, casi todas las iniciativas legislativas en el Riksdag son emprendidas por el Gobierno. En realidad, las iniciativas legislativas nacen de muchas más fuentes que las hasta ahora mencionadas. En Suecia los partidos políticos y otras organizaciones desempeñan un importante papel al respecto. Los congresos de los partidos piden reformas legislativas y los partidos dan cumplimiento a tales acuerdos, sea introduciendo el asunto directamente en el Riksdag, sea requiriendo la oportuna iniciativa legislativa por parte del Gobierno. Los sindicatos y las asociaciones de empresarios solicitan también cambios legislativos, así como las asociaciones de entes de carácter local o regional.

2.1.8 También es corriente que los organismos administrativos pidan al Gobierno nuevas leyes, e incluso le remitan propuestas formales. De hecho, en muchas normas reglamentarias reguladoras de la organización y funcionamiento de tales organismos se contienen previsiones que expresamente encargan al organismo en cuestión la realización de tales propuestas si lo considera necesario.

2.1.9 Los tratados internacionales son otra fuente de iniciativas legislativas, pues carecen de vigencia en tanto no sean establecidos por ley u otra norma jurídica. Por tanto, esto significa con frecuencia que, si se celebra un tratado internacional, el Gobierno habrá de emprender una iniciativa legislativa.

2.1.10 También debe mencionarse que los medios de comunicación social son importantes respecto de la iniciativa legislativa. Los periódicos, la radio y la televisión frecuentemente centran su atención en un estado de cosas insatisfactorio en diferentes áreas. Así pueden crear tal presión política sobre el Gobierno que éste tome una iniciativa legislativa. Un ejemplo de ello ha sido la emisión por la televisión sueca de un programa que mostraba a niños y niñas contemplando películas de video de terror, lo que llevó a que el Gobierno presentase una iniciativa legislativa para la prohibición de las peores películas de esta clase.

2.1.11 Hay más fuentes de iniciativas legislativas, pero no tienen la importancia de las hasta aquí vistas.

2.1.12 Para resumir se podría decir que existe una amplia gama de iniciadores del procedimiento legislativo, aun cuando en la mayoría de los casos esto se canalice a través del Gobierno, quien asume la formalidad de presentar las iniciativas ante el Riksdag.

2.2 *Las comisiones del Gobierno, etc.*

2.2.1 Si el Gobierno desea emprender una iniciativa legislativa, a instancia del Riksdag o de cualquier otro sujeto, tiene la posibilidad de elegir entre distintas vías para la preparación del borrador. Puede nombrar una comisión para que lo prepare. En Suecia ésta es la forma tradicional de elaborar la legislación de importancia. El Gobierno también puede escoger una vía menos formal mediante la designación de un grupo de trabajo o de un solo individuo para la preparación del texto, ya sea en el seno de un ministerio, ya sea a nivel interministerial. También puede encargar tal tarea a algún organismo administrativo. Finalmente, el borrador puede prepararse en el ministerio competente sin ninguna formalidad especial en cuanto al desarrollo del trabajo.

2.2.2 La preparación de la legislación mediante comisiones gubernamentales es una característica del procedimiento legislativo sueco. Este método se usa en la mayoría de los casos importantes.

2.2.3 Hasta hace unos años existían en Suecia alrededor de trescientas comisiones trabajando al mismo tiempo en un momento dado. No todas, sin embargo, se dedicaban a tareas legislativas, tan sólo lo hacían aproximadamente la mitad. Recientemente se ha dado una tendencia a reducir el número de comisiones, pues se considera que emplean demasiado tiempo en la preparación de sus informes. Los otros modos de elaboración de borradores están, por tanto, cobrando una mayor importancia. Así el número de comisiones ha podido ser reducido a alrededor del centenar.

2.2.4 Para cada comisión el Gobierno define unas directrices (*direktiv*) y delega en el ministro correspondiente el nombramiento de sus miembros y del personal asesor. La extensión de las directrices es variable. A veces ocupan sólo un par de páginas. En otros casos llegan a ser veinte o treinta. Nor-

malmente en ellas se contiene un breve bosquejo de la legislación actual y de sus antecedentes. También describen los problemas que han originado el nombramiento de la comisión. Las directrices a menudo contienen una discusión de las posibles soluciones de los problemas y una indicación de cuál sería la más deseable. Por otro lado, las directrices pueden ser muy vagas. El alcance del mandato de una comisión puede variar entre la redacción en términos jurídicos de una solución predeterminada y una libertad prácticamente total para alcanzar sus propias conclusiones. Las directrices se imprimen y publican en colecciones especiales (abrev. *Dir*).

2.2.5 Una comisión encargada de la preparación de un borrador legislativo se compone normalmente de un presidente y dos, cuatro o seis miembros más. El presidente es con frecuencia un juez o un alto funcionario público. Cuando la materia objeto de consideración sea más política que jurídica, el presidente puede ser un político o un funcionario público de preferencias políticas conocidas. Los otros miembros pueden pertenecer a los partidos políticos con representación parlamentaria, p. ej. la mitad pro gubernamentales y la otra mitad de la oposición, o a grupos de presión como los sindicatos. También pueden ser funcionarios públicos, o incluso jueces, cuando la materia así lo justifique. Si la principal misión consiste en la elaboración de normas jurídicas, es habitual que esto se encargue a una sola persona, como un juez o un catedrático de Derecho.

2.2.6 El personal de la comisión incluirá por norma a un juez, al menos, como secretario, si la comisión ha de preparar un proyecto normativo. Ha de señalarse que en Suecia la redacción de textos normativos se lleva a cabo normalmente por jueces destacados en comisión de servicios, tanto cuando se realiza en el seno de un ministerio como cuando se trata de una comisión gubernamental o parlamentaria. Como ya se ha dicho, es habitual que altos magistrados ocupen la presidencia de las comisiones o sean «ponentes únicos».

2.2.7 El período de duración de la actividad de una comisión es variable. Un período normal puede ser el de dos o tres años. Algunas comisiones finalizan su trabajo en menos de un año; otras, excepcionalmente, sin embargo, pueden prolongarlos hasta diez años o más. Actualmente se pide a las comisiones que trabajen más rápidamente.

2.2.8 La comisión dará a conocer su borrador legislativo en un informe al ministro que la ha designado. Algunas veces habrá dos o más infor-

mes sobre distintas partes del asunto. Puede ocurrir también que la comisión publique primeramente un informe en el que sólo haga un esbozo de la cuestión legislativa examinada y que, tras recoger las opiniones que en distintos organismos hayan merecido los principios de la legislación sugerida en el informe, la comisión presente un borrador actualizado en un informe final.

2.2.9 Un informe de una comisión normalmente consta de doscientas o trescientas páginas, que a veces pueden ser menos de cien o más de mil. En el futuro se pretende que el número de páginas sea más reducido. Normalmente, el informe no sólo contiene el proyecto legislativo estrictamente, sino también las directivas, un preámbulo de carácter histórico, un análisis de la presente situación jurídica y de los problemas que han de resolverse, una discusión de cómo serían resueltos y un comentario de cada uno de los artículos que lo componen. Actualmente se exige que sean descritos el mayor número posible de aspectos de la legislación propuesta. Cuando uno o más miembros de la comisión discrepan de las propuestas de la mayoría, su punto de vista se recogerá en el informe.

2.2.10 El informe se imprimirá y publicará en dos boletines diferentes. Uno es el *Statens Offentliga Utredningar (SOU)*, el otro es el *Departemensserien* (abreviado *Ds Ju*, para informes al Ministerio de Justicia; *Ds Fi*, para informes al Ministerio de Economía y Hacienda, y así sucesivamente). Este último tipo de boletín está destinado también para los informes elaborados por grupos de trabajo y otros entes que no tengan la categoría de comisiones gubernamentales. Ambos boletines se publican y permanecen disponibles al público.

2.3 *Comentarios sobre los informes elaborados por las comisiones y otros*

2.3.1 Un informe elaborado por una comisión, un grupo de trabajo o un ministerio, etc., es casi siempre enviado a distintos organismos administrativos y organizaciones interesadas para su consideración. En la LFG se establece que en la preparación de los asuntos de gobierno se incluirá la obtención de la información necesaria y de las opiniones de los organismos afectados. Asimismo, las asociaciones y los individuos tendrán ocasión para expresar sus puntos de vista en la medida que sea necesario.

2.3.2 Normalmente, un informe se envía para su examen a cuarenta o cincuenta organismos y organizaciones. Sin embargo, no es infrecuente que

sean un número menor. Algunas veces se envían a cien o ciento cincuenta, si se trata de un asunto importante que afecte a muchos organismos y organizaciones.

2.3.3 Generalmente, los organismos y organizaciones cuentan con un plazo de unos tres meses para exponer sus opiniones sobre el informe, pero en algunos casos este período puede ser alargado hasta un año.

2.3.4 Por lo general, los informes en los que se propone nueva legislación se remitirán para asesoramiento jurídico a: Tribunales de Apelación, Tribunales Administrativos de Apelación, Facultades de Derecho, el Ombudsman Parlamentario y el Fiscal General. El Tribunal Supremo y el Tribunal Supremo Administrativo no serán consultados a menos que se trate de un asunto que les concierna directamente. El motivo de esto es que los magistrados de ambos Tribunales son miembros del Consejo Jurídico (véase 2.5).

2.3.5 Los informes no se envían a otras comisiones que estén trabajando en ámbitos adyacentes de investigación si no existe una razón especial que aconseje obtener sus puntos de vista. Un motivo para esta limitación es que la preparación del resumen de las opiniones exigiría de la comisión una cantidad de tiempo considerable. Salvo en casos especiales, los partidos políticos y otras organizaciones políticas no son consultados, pues cuentan con otros canales para hacer llegar sus opiniones.

2.3.6 Aun cuando un informe se envíe a distintos tribunales, organismos y organizaciones para su examen, cualquiera tiene el derecho a expresar sus opiniones sobre el tema. Asimismo, los organismos administrativos a veces expresan sus opiniones sin que les hayan sido requeridas. En principio no se hacen diferencias entre las opiniones expresadas por los distintos entes. Sin embargo, no hay que decir que unas entidades poseen mayor peso jurídico y político que otras.

2.3.7 Las opiniones pueden variar en su contenido de una página a varias decenas. Una opinión media consta de unas cinco páginas. Muchos tribunales, organismos y organizaciones hacen un gran esfuerzo en la elaboración de sus comentarios, habida cuenta de que éstos pueden ejercer una influencia importante en el ulterior procedimiento legislativo. De hecho, esta etapa del procedimiento legislativo es probablemente la más cara y la que consume más tiempo, si sumamos todos los tiempos empleados en la preparación de los distintos comentarios.

A menudo se suelen enviar copias de los comentarios al Riksdag al mismo tiempo que al Gobierno. De todos modos, el Riksdag conocerá estos comentarios cuando el proyecto de ley le sea remitido.

2.3.8 Desde la remisión de los comentarios al Gobierno, éstos quedan disponibles para todo aquel que quiera consultarlos.

2.3.9 Una vez que los comentarios han sido remitidos al Gobierno, el ministerio competente los recopilará en un documento especial (*remissammanställning*). Este documento será utilizado durante la posterior preparación de la legislación en el ministerio y, en ocasiones especiales, será publicado en el *SOU* o en los boletines *Ds* al mismo tiempo (véase 2.2.10). En la mayoría de los casos este documento será incluido en el proyecto de ley del Gobierno o, al menos, permanecerá disponible para el Riksdag y público en general cuando el proyecto de ley sea remitido al Riksdag.

2.3.10 En muchos casos los comentarios serán recogidos por la compilación en toda su integridad, pero no se reiterarán descripciones del contenido del informe ni aquellas otras partes de los comentarios que no sean expresión de las opiniones del tribunal, organismo u organización. La recopilación de los comentarios será editada normalmente de modo que cada uno de los temas del informe se trate en una sección separada que corresponda a las mismas secciones del informe.

2.3.11 Es difícil evaluar la importancia que los comentarios tienen en el procedimiento legislativo. Normalmente, las objeciones manifestadas por un tribunal, organismo u organización van a influir en la preparación del borrador ministerial. El resultado de esta etapa del procedimiento legislativo puede ser, efectivamente, que las objeciones expresadas sean de tal entidad que el informe no llegue a ser nunca un proyecto de ley. Aun así, a veces el Gobierno decide continuar con el proceso por muy fuertes que sean las objeciones planteadas.

2.4 *El procedimiento legislativo a nivel ministerial*

2.4.1 Una vez que el informe ha sido remitido al ministerio junto con los comentarios que aquél ha suscitado, se toma una decisión preliminar acerca del procedimiento legislativo a seguir. Si no se abandona el proyecto, debido a las opiniones negativas concitadas o a cualquier otra razón, se

elabora un nuevo borrador en el ministerio. Las bases de este borrador serán el informe y las opiniones que éste ha suscitado, así como las consideraciones expresadas en el seno del propio ministerio. El borrador se discutirá a distintos niveles dentro del ministerio y también en aquellas instancias exteriores, como ministerios o autoridades, a las que el borrador concierna. Sólo los aspectos más políticos llegarán hasta el ministro. Los asuntos puramente técnicos serán despachados por los funcionarios públicos.

2.4.2 El borrador ministerial será enviado entonces a otros ministerios y al despacho del primer ministro para su examen. Cuando el borrador afecte particularmente a algún organismo u organización, se le podrá remitir a fin de que manifieste su opinión. Los otros ministerios comprobarán si su ámbito de competencia se ve afectado, y en el caso de que así sea, si tienen o no alguna objeción que hacer al borrador. La oficina del primer ministro valorará el proyecto tanto desde una perspectiva política como desde una perspectiva formal, es decir, su constitucionalidad y su corrección técnica y gramatical.

2.4.3 Si en este momento surge alguna diferencia de opinión, se resolverá entre los ministros o autoridades implicados. De no ser así, será elevado al primer ministro o al Gobierno en pleno para su resolución.

2.4.4 Cuando el borrador ha alcanzado la redacción final y no hay controversia al respecto dentro del Gobierno, el asunto está listo para una decisión formal del Gobierno. Es entonces cuando el grupo o grupos políticos del Gobierno en el Riksdag son informados e invitados a que expresen su opinión sobre el borrador.

2.4.5 En una reunión del Consejo de Ministros, el ministro competente propondrá al Gobierno que remita el borrador al Consejo Jurídico (*Lagradet*) para su examen o directamente al Riksdag como proyecto de ley. La facultad de decidir esto, así como la mayoría de los asuntos de Gobierno, reside en el Gobierno como un todo y no en un ministro individual. El Gobierno, con toda probabilidad, adoptará una resolución en la línea de la propuesta del ministro competente.

2.4.6 El documento que resulta de esta etapa del procedimiento legislativo tendrá la forma de Actas del Consejo de Ministros, en las que el ministro competente se supone que ha pronunciado un discurso ante los otros ministros. En este discurso ficticio el ministro expone los antecedentes de sus

propuestas y discute los problemas en cuestión, sugiriendo cómo deberían ser resueltos. Puede también manifestar el modo en que la legislación propuesta debería aplicarse una vez haya sido promulgada. Las Actas pueden ser breves o voluminosas, de un par de páginas a varios cientos o incluso de más de mil. El texto jurídico propuesto por el ministro se envía como anexo a las Actas y, normalmente, también son anexos un resumen del informe remitido al Gobierno y una recopilación de los distintos comentarios.

2.4.7 Si un proyecto de ley se prepara directamente en el seno de un ministerio, no habrá ningún informe ni ninguna opinión en el borrador. Por lo demás, en principio el procedimiento en este caso será el mismo que el descrito anteriormente.

2.5 *El Consejo Jurídico*

2.5.1 El Gobierno someterá un proyecto normativo al Consejo Jurídico en los casos prescritos en la LFG. Los miembros del Consejo Jurídico son, o han sido, magistrados del Tribunal Supremo o del Tribunal Supremo Administrativo. El Consejo Jurídico normalmente actúa dividido en dos o tres Salas, cada una integrada por tres magistrados. Las Salas poseen igual categoría y el número de Salas (que puede ser entre una y cuatro) depende de la cantidad de borradores a dictaminar.

2.5.2 Para ciertas materias enumeradas en la LFG los dictámenes del Consejo Jurídico serán de carácter previo a la fase parlamentaria. Cuando una ley es de importancia para las personas o desde el punto de vista de la colectividad, se habrán de obtener previamente los dictámenes del Consejo Jurídico. Así, el Riksdag necesitará un dictamen previo del Consejo Jurídico cuando apruebe, modifique o derogue:

- 1) Una ley constitucional sobre la libertad de prensa.
- 2) Una ley que restrinja el acceso a los documentos oficiales.
- 3) Una ley que limite los derechos y libertades fundamentales garantizados por la LFG.
- 4) Una ley sobre tributación local.
- 5) Una ley sobre temas de Derecho civil o sobre la nacionalidad sueca.
- 6) Una ley que imponga a las personas una obligación para con la colectividad.
- 7) Una ley sobre ciertas materias respecto de la Administración de Justicia o la Función Pública.

2.5.3 Sin embargo, hay algunas excepciones al principio de que un proyecto normativo deba ser remitido al Consejo Jurídico. Si los dictámenes del Consejo no son de importancia en razón de la naturaleza del asunto o si el proceso legislativo se retrasara, causando un serio perjuicio, el principio no se aplica. Si el Gobierno remite un proyecto de ley al Riksdag sin el previo dictamen del Consejo, y ese proyecto cayese dentro de una de las categorías mencionadas en la sección 2.5.2, el Gobierno está obligado a expresar en el proyecto de ley la razón de esta omisión.

2.5.4 La LFG también contiene disposiciones acerca del ámbito de competencias del Consejo Jurídico en el examen de un proyecto normativo. El principio es que el Consejo debe realizar su examen desde una perspectiva estrictamente jurídica, y no política. Sin embargo, rara vez es fácil llevar a cabo tal distinción. Así, de acuerdo con la LFG, el Consejo examinará:

- 1) La concordancia del proyecto normativo con las leyes constitucionales y el resto del ordenamiento jurídico.
- 2) La congruencia del contenido del proyecto normativo.
- 3) En qué medida el proyecto normativo satisface las exigencias de la seguridad jurídica.
- 4) Si el proyecto normativo se adecúa a los objetivos legislativos planteados.
- 5) Los problemas que puedan surgir de la aplicación de la ley.

2.5.5 El proyecto normativo y las Actas del Consejo de Ministros son presentados ante el Consejo Jurídico por el experto jurídico ministerial que los ha redactado. La presentación puede desarrollarse en algunas horas o bien puede alargarse durante varios meses, según sea la extensión del proyecto y de las Actas. La presentación toma muy a menudo la forma de una lectura de las Actas ante el Consejo, que es interrumpida por los miembros de éste con preguntas y observaciones. Cuando uno o más miembros del Consejo tienen alguna objeción u observación que hacer, la transmiten al Gobierno por medio del experto jurídico ministerial, quien volverá a informar al Consejo de la respuesta ministerial a sus observaciones. En otras palabras, el examen por el Consejo tendrá la forma de un diálogo entre el Consejo y el Ministerio. Los asuntos técnicos de menor importancia a menudo se resuelven por el ministerio aceptando modificar el proyecto sin necesidad de nota formal alguna del Consejo. Algunos asuntos son dejados de lado por el Consejo, pero la mayoría son tratados en profundidad en el dictamen escrito que el Consejo redacta tras el estudio del borrador.

2.5.6 Con frecuencia el Consejo Jurídico sólo declara que carece de objeciones al borrador. En el caso de que los miembros del Consejo tengan algún comentario que hacer, podrán expresarlo colectiva o individualmente. El dictamen del Consejo Jurídico en casos excepcionales puede alcanzar la extensión de cien páginas; normalmente tiene menos de diez. El dictamen será publicado con el proyecto de ley del Gobierno. Con antelación a esto el dictamen queda disponible para el público en general desde que es elevado al Gobierno.

2.5.7 Cuando el Consejo Jurídico no haya planteado objeción alguna, el ministro correspondiente así lo comunicará al Gobierno en un Consejo de Ministros, y pedirá la remisión del proyecto de ley al Riksdag. Salvo algunas pequeñas correcciones, el texto del proyecto será en su integridad idéntico al remitido al Consejo, y carecerá de todo comentario adicional por parte del ministro. Antes de ser aprobado, el anteproyecto de ley será trasladado a los ministerios y a la oficina del primer ministro, principalmente para su información.

2.5.8 Cuando el Consejo Jurídico haya expresado alguna objeción o comentario respecto del proyecto normativo o de las Actas del Consejo de Ministros, el ministerio correspondiente habrá de tenerlos en cuenta. En asuntos de carácter técnico, la opinión del Consejo prevalecerá en la mayoría de los casos. En otros asuntos el resultado es más incierto. Si el asunto es lo suficientemente importante, será remitido al ministro para su resolución, mientras que si lo es menos, será despachado a un nivel inferior. Una vez que se ha llegado a una solución de estos asuntos dentro del ministerio, el anteproyecto de ley se enviará a otros ministerios y a la oficina del primer ministro para su examen. Entonces el ministro competente pedirá al Gobierno que remita el texto final al Riksdag como un proyecto de ley. Esta petición se hará en un Consejo de Ministros y se reflejará en las Actas junto con el proyecto final de ley y los comentarios del ministro.

2.5.9 El proyecto de ley también contiene el material remitido al Consejo Jurídico para su dictamen. De hecho, esta parte del proyecto de ley predominará, en cuanto que las Actas del segundo Consejo de Ministros no tendrán una extensión mayor que unas pocas páginas, siempre que el dictamen del Consejo Jurídico no tenga una extensión parecida.

2.6 El procedimiento legislativo ordinario en el Riksdag

2.6.1 Una vez que un proyecto de ley del Gobierno es presentado ante la Secretaría de la Cámara del Riksdag, se distribuyen copias del mismo a todos los miembros del Riksdag. El presidente notificará a los diputados la presentación del proyecto de ley en la siguiente sesión plenaria.

2.6.2 En el plazo de quince días a partir de la notificación, los miembros del Riksdag pueden presentar proposiciones de ley propias en conexión con el proyecto de ley. Este plazo puede reducirse por acuerdo del Pleno, a petición del Gobierno, en excepcionales circunstancias de urgencia.

2.6.3 El proyecto de ley del Gobierno y las proposiciones de ley de los diputados ocasionadas por aquél se remiten a una comisión del Riksdag para su examen. Esta comisión es obligatoria.

2.6.4 En el Riksdag hay dieciséis comisiones permanentes. Se nombran por el tiempo de la legislatura, es decir, normalmente por tres años. Otras comisiones *ad hoc* pueden ser nombradas por el Riksdag, pero esto no ha ocurrido desde 1970, cuando el actual sistema de comisiones del Riksdag fue introducido. Tampoco ha habido en estos años ninguna comisión mixta de dos o más comisiones permanentes para el examen de asuntos en común. La composición de las comisiones es proporcional al número de escaños de los partidos en el Riksdag.

2.6.5 Cada comisión permanente se ocupa de un área determinada. La Comisión Constitucional trata de materias de Derecho constitucional y materias relacionadas con la legislación en campos próximos. La Comisión Jurídica se ocupa sobre todo de materias de Derecho civil. La Comisión de Justicia considera la legislación en materias como el Código Penal, el Código de Procedimiento Judicial, el sistema penitenciario, la policía y el Ministerio Fiscal. Las Comisiones sobre Tributación, Seguridad Social, Asuntos Sociales, Transportes y Comunicaciones, Mercado de Trabajo y Vivienda se ocupan de materias dentro de sus campos de actividad respectivos, y así sucesivamente.

2.6.6 Una comisión está obligada a examinar todos los proyectos de ley que se le envíen, a no ser que el asunto sea trasladado a otra comisión o sea retirado. Las conclusiones de la Comisión serán recogidas en un infor-

me (*betankande*) al Pleno. Así, no le está permitido a una comisión «matar» una propuesta abandonando el asunto.

2.6.7 El dictamen de la comisión se centrará en los puntos en que haya diferencias de opinión desde un punto de vista político. El personal jurídico asesor examinará, por supuesto, los problemas jurídicos que pueda haber, pero en general los asuntos técnico-jurídicos no son parte importante del examen de la comisión.

2.6.8 Una comisión tiene el derecho a requerir información y opiniones de los organismos administrativos, incluido el Consejo Jurídico, pero no del Gobierno. Sin embargo, un organismo administrativo que no dependa del Riksdag puede someter el asunto a la decisión del Gobierno. Una minoría de un tercio de los miembros de la comisión tiene derecho a que la comisión requiera información u opiniones de un organismo, siempre y cuando la mayoría no estime que el retraso que de ello se derivase no causaría un serio perjuicio.

2.6.9 Las sesiones de la comisión no son públicas, aunque una comisión puede autorizar a estar presente a una persona que no sea miembro ni sustituto ni pertenezca al personal asesor, p. ej. para preguntas.

2.6.10 Una comisión en su dictamen recomendará al Riksdag adoptar una determinada resolución, p. ej. adoptar o retrasar un proyecto de ley. También puede presentar enmiendas a las propuestas que le han sido remitidas para examen, así como tomar sus iniciativas, como las que han sido mencionadas en la sección 2.1. Si hay discrepancias dentro de la comisión, la minoría o minorías añadirán al dictamen una reserva o un informe especial, en los que indicarán la decisión que, a su juicio, el Pleno debería adoptar.

2.6.11 Las comisiones desempeñan un importante papel en el Riksdag. En las comisiones tienen lugar negociaciones entre los partidos. Normalmente, el Pleno adopta las enmiendas propuestas por las comisiones. De hecho, podría decirse que las comisiones en la mayoría de los casos determinan el resultado de los asuntos en el Riksdag. Debe señalarse en este contexto que la disciplina de partido en Suecia es bastante fuerte. Sólo ocasionalmente los diputados votan contra la opinión oficial de sus partidos.

Las secciones de los partidos a las cuales los diputados pertenecen también son, al menos por ahora, importantes. Así, un diputado que tenga la intención de votar contra la opinión oficial del partido, debe comunicarlo

a su sección del partido. La reducida estabilidad política que se ha dado en Suecia en los últimos años ha contribuido también a aumentar la importancia de las secciones de los partidos en el Riksdag, ya que el Gobierno no puede esperar siempre obtener una mayoría «dócil» a sus proyectos de ley. Hay que mencionar, sin embargo, que la legislación principal no tiene carácter polémico, por lo que el Riksdag la aprueba sin mucha oposición, si la hay.

2.6.12 El período de preparación de un asunto en una comisión variará, naturalmente, según las circunstancias. Puede decirse que dos meses representan el plazo normal de tiempo que lleva la consideración de un proyecto de ley del Gobierno por el Riksdag. Hay que señalar que la ley del Riksdag establece que los proyectos de ley deben remitirse al Riksdag no más tarde del 31 de marzo si el Gobierno quiere que sean examinados antes de que finalice el período de sesiones a principios de junio. Aproximadamente la mitad de este tiempo se dedicará a las actuaciones de las comisiones.

2.6.13 Los dictámenes de las comisiones son breves cuando el asunto no es controvertido. En caso contrario, los dictámenes pueden ser extensos, hasta alcanzar las cien páginas. En tales casos ellos constituyen una parte importante de los *travaux préparatoires* de la legislación junto con el proyecto de ley (incluyendo el dictamen del Consejo Jurídico).

2.6.14 Un dictamen de una comisión normalmente es presentado dos veces ante el Pleno antes de que el asunto se decida. Esto siempre es una cuestión formal y carece de importancia dentro del procedimiento legislativo.

2.6.15 Cuando un asunto se lleva al Pleno para su decisión final, normalmente hay un debate sólo si existen diferencias de opinión dentro de la Cámara. En caso contrario, el presidente declarará cerrado el debate y se procederá a la decisión final, que en este caso se tomará por aclamación.

2.6.16 Si hay un debate en la Cámara, cada miembro del Riksdag, así como cada ministro, tiene el derecho a participar. Un diputado puede presentar mociones en relación con el asunto sometido a consideración hasta el momento en que se cierre el debate (véase 2.1.4). Sin embargo, éstas consistirán normalmente en que el diputado proponga que el Riksdag apruebe su reserva al informe de la comisión o sus propuestas a un proyecto de ley. Casi nunca se presentan propuestas por primera vez durante el debate. El «filibusterismo» no se da en el Riksdag.

2.6.17 El Pleno decide, a propuesta de su presidente, cuándo el debate debe cerrarse. El asunto examinado será sometido a la decisión del Pleno, a no ser que el presidente rehúse plantear la votación sobre tal asunto, cosa que solamente puede hacer en base a su inconstitucionalidad o a su incompatibilidad con la Ley del Riksdag. El Riksdag puede decidir reenviar el asunto a la comisión para un examen adicional.

2.6.18 La Cámara debe resolver un asunto por aclamación, o si lo requiere un diputado, por votación. El acuerdo se toma por mayoría simple de los miembros participantes en la votación. El asunto se puede dividir en partes diferentes para ser reflejadas separadamente. Si hay propuestas alternativas para ser consideradas por el Pleno, el presidente procederá poniendo una propuesta frente a una contrapropuesta en uno o varios turnos hasta que una propuesta haya sido aprobada por el Pleno. Al seleccionar la secuencia de las votaciones, el presidente puede ocasionalmente tener una incidencia en el procedimiento legislativo. Por lo demás, carece prácticamente de oportunidades para ejercer cualquier influencia en este sentido. El presidente, en principio, no debe tomar parte en la política partidista en el Riksdag.

2.6.19 Si el Pleno llega a algún acuerdo, su presidente lo notificará al Gobierno mediante comunicación escrita (*riksdagsskrivelse*).

2.7 Procedimientos especiales

2.7.1 No hay disposiciones especiales sobre procedimientos de urgencia en el Riksdag. En efecto, las disposiciones «ordinarias» sobre el procedimiento del Riksdag tienen en cuenta la necesaria urgencia de asuntos especiales. Un proyecto de ley del Gobierno remitido al Riksdag el lunes de una semana puede ser aprobado el jueves y la ley entrar en vigor el viernes de la misma semana si el Riksdag coopera con el Gobierno. Sin embargo, los procedimientos descritos en la sección 2.7.9 pueden contemplarse como procedimientos de urgencia.

2.7.2 Por el contrario, las actuaciones especiales del procedimiento legislativo están pensadas para hacerlo más pesado, cuando el asunto es tan importante que el Riksdag no debe legislar, sino tras haber examinado detalladamente la materia, a no ser que haya un considerable grado de consenso

entre sus miembros. Como ya ha sido explicado en las secciones 1.10-13, existen algunos procedimientos especiales obligatorios (Leyes Constitucionales, la Ley del Riksdag, la Ley de la Iglesia de Suecia, etc.). Sin embargo, en otras ocasiones el procedimiento especial sólo se usará a petición de una minoría del Riksdag (legislación que restrinja los derechos y libertades fundamentales).

2.7.3 La aprobación, modificación o derogación de leyes constitucionales (la LFG, la Ley de Sucesión y la Ley de Libertad de Prensa) ha de hacerse mediante dos acuerdos idénticos del Riksdag. El segundo acuerdo no debe adoptarse hasta que no haya habido elecciones generales al Riksdag después del primer acuerdo. Además, habrán de transcurrir diez meses por lo menos desde la primera notificación del asunto en el Pleno y las elecciones, a no ser que la comisión constitucional acuerde por mayoría de cinco sextos de sus miembros hacer una excepción. Se convocará un referéndum sobre el primer acuerdo del Riksdag cuando una décima parte de los miembros de éste así lo pida y un tercio de los diputados apoye este requerimiento en una votación. El referéndum se llevará a cabo al mismo tiempo que las elecciones al Riksdag. El primer acuerdo del Riksdag será rechazado si una mayoría de los participantes en el referéndum vota en contra y el número de votos negativos es superior a la mitad de los votos emitidos para las elecciones al Riksdag. Si las propuestas no son rechazadas en el referéndum, el Riksdag tramitará el asunto para un acuerdo definitivo. Así como en otros aspectos, el procedimiento especial respecto de las leyes constitucionales no difiere de forma sustancial del procedimiento legislativo ordinario.

2.7.4 La Ley del Riksdag contiene normas reguladoras de la organización y forma de funcionamiento del Riksdag. Esta ley puede adoptarse, modificarse o derogarse a través de dos procedimientos especiales. La primera alternativa consiste en dos acuerdos idénticos del Riksdag con unas elecciones generales al Riksdag entre medias (véase 2.7.3). La otra alternativa es la adopción de un acuerdo por mayoría de al menos tres cuartos de los miembros presentes y más de la mitad de todos los miembros del Riksdag. Sin embargo, disposiciones de carácter complementario de la Ley del Riksdag se establecen por procedimiento ordinario. Estas disposiciones complementarias contienen una regulación más detallada de los asuntos regulados por las disposiciones principales.

2.7.5 Las competencias conferidas por la LFG al Riksdag, el Gobierno o cualquier otro organismo mencionado en la LFG pueden (dentro de sus límites) ser atribuidas a una organización o a un tribunal internacionales por el mismo procedimiento que el Riksdag ha utilizado para la aprobación de leyes constitucionales. Si el asunto es de carácter urgente, el Riksdag puede aprobarlo mediante el voto favorable de una mayoría de al menos cinco sextos de los miembros votantes y de tres cuartos de todos los miembros de la Cámara. En otros casos, el Riksdag puede transferir funciones judiciales o administrativas a un organismo internacional mediante el acuerdo favorable de tres cuartas partes de los votantes o a través del procedimiento establecido para la aprobación de leyes constitucionales.

2.7.6 Hasta 1983 la legislación respecto de la Iglesia de Suecia debía establecerse con el consentimiento de la Asamblea de la Iglesia. Ahora el consentimiento de la Asamblea de la Iglesia sólo se requiere para la legislación que afecte a la calidad de miembro de la Iglesia de Suecia. Sin embargo, las disposiciones concernientes a la legislación fundamental respecto de la Iglesia de Suecia sólo pueden ser aprobadas, modificadas o derogadas después de que la Asamblea de la Iglesia haya expresado su opinión. La Ley de la Iglesia de Suecia se adopta mediante el mismo procedimiento legislativo que el previsto para la Ley del Riksdag.

2.7.8 La legislación concerniente a la limitación de derechos y libertades fundamentales se pospondrá por un plazo de doce meses cuando así sea requerido por diez diputados del Riksdag. El plazo se cuenta a partir de la notificación a la Cámara del informe de la comisión. Sin embargo, tal legislación puede ser aprobada si obtiene el voto favorable de al menos cinco sextos de los miembros del Riksdag. Existen algunas excepciones a este procedimiento especial respecto de ciertos casos de restricciones.

2.7.9 Cuando el Riksdag no esté reunido, las Comisiones de Hacienda y Tributación pueden acordar en sesión conjunta, a petición del Gobierno, concederle autorización para que regule determinadas materias tributarias. El acuerdo será adoptado por las comisiones en nombre del Riksdag y en la forma de una ley. Este acuerdo debe ser sometido por el Gobierno al Riksdag en el plazo de un mes a partir del comienzo de sesiones de la siguiente legislatura.

2.8 Promulgación y publicación

2.8.1 Una ley que haya sido aprobada por el Riksdag será promulgada sin retraso por el Gobierno (no obstante, el Riksdag puede promulgar algunas leyes sobre materias de organización interna del Parlamento). La promulgación se decide en un Consejo de Ministros. El Gobierno puede no promulgar una ley que sea inconstitucional o posea evidentes defectos sustanciales. Sin embargo, hasta ahora no ha sucedido que el Gobierno se haya negado a la promulgación de una ley, por lo menos en los últimos tiempos. La promulgación es necesaria para que la ley entre en vigor.

2.8.2 Una ley también se dará a conocer a los ciudadanos a través de la publicación. La publicación de las leyes está regulada por las disposiciones de una ley especial (la Ley sobre la Publicación de las Leyes y otras Normas Jurídicas). Las leyes se publicarán en el boletín oficial, *Svensk författningssamling* (abreviado *SFS*). En circunstancias excepcionales el Gobierno puede decidir que la ley se publique de otro modo, p. ej. mediante anuncios en televisión o radio. Cuando una ley no ha sido publicada de manera correcta puede ocurrir que los tribunales y autoridades no la apliquen si el defecto es lo suficientemente importante.

2.8.3 De la publicación de las leyes y normas reglamentarias se encarga la oficina del primer ministro, que también posee un registro-EDP de las leyes publicadas en el *SFS* y aún en vigor. Hasta cierto punto, los textos de las leyes publicadas en el *SFS* están disponibles a través del sistema EDP para los ministerios, tribunales y algunas autoridades, así como todos aquellos que estén conectados con el sistema EDP (*Rattsdata*).

2.8.4 No existe una recopilación oficial de la legislación en vigor. Sin embargo, un editor privado ha publicado una colección de las leyes de mayor interés para el abogado en general en una publicación anual, *Lagboken*, que fue por primera vez editada hace más de cien años. Esta publicación consta hasta el momento de unas 2.800 páginas en un solo volumen. Se divide en tres partes:

- 1) La LFG y la Ley de Libertad de Prensa.
- 2) El Código de Leyes del Reino de Suecia.
- 3) Otras leyes y disposiciones gubernamentales en orden cronológico. El Código de Leyes fue originalmente promulgado en 1734-1736 y aho-

ra consta de nueve libros: el Libro sobre el Matrimonio, el Libro sobre la Paternidad y la Filiación, el Libro sobre Sucesiones, el Libro sobre Derechos Reales, el Libro sobre la Construcción, el Libro sobre el Comercio, el Código Penal, el Libro sobre la Ejecución de las Sentencias y el Libro sobre el Procedimiento Judicial. La mayoría de estos libros data de este siglo y del contenido original del Código de Leyes sólo quedan en vigor unas pocas y desfasadas disposiciones. Esta publicación anual a menudo reproduce conjuntamente aquellas leyes y normas jurídicas que tienen una relación entre sí. De este modo se puede encontrar fácilmente la legislación jurídica perteneciente a un área determinada, p. ej. los sindicatos.